



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3408 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS AGOSTO 02 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 422 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS ¹ A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO”	9259
PROYECTO DE ACUERDO N° 423 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”	9288

PROYECTO DE ACUERDO N° 422 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS² A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.

¹ Con el término TRANS se hace referencia a todas las experiencias de vida trans: Transgénero, transexual, travesti, no binario, y las demás identidades de género diversas.

² Con el término TRANS se hace referencia a todas las experiencias de vida trans: Transgénero, transexual, travesti, no binario, y las demás identidades de género diversas.

Los lineamientos creados desarrollan la Política Pública LGBTI del Distrito, estableciendo acciones afirmativas para uno de los sectores poblacionales más vulnerados en todos sus derechos, como en este caso lo son las personas trans.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Por iniciativa de la Administración Distrital en el año 2009, el Concejo de Bogotá creó y aprobó el Acuerdo 371 de 2009, que establece los lineamientos de Política Pública LGBTI del Distrito, como la primera política pública de su tipo en la Nación y que ha posibilitado derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Título	Acuerdo sancionado
<i>Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones</i>	371/2009

La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS de la Política Pública LGBT en marzo de 2021, elaboró y presentó a Bancada de la Diversidad Sexual y de Géneros del Concejo de Bogotá D.C, el documento “*Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*” el cual es base fundamental del presente proyecto de acuerdo.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-143 de 2018 el derecho a tener una identidad de género se ha conceptualizado como “*la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales*”. Todo ello basado en los conceptos adoptados por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incluso los principios de Yogyakarta.

Sin embargo, en Colombia las violencias contra las personas trans están profundamente internalizadas en diversos estamentos de la sociedad. Esto basándose, en unas creencias

discriminatorias construidas a partir de una normalidad cisgénero y heterosexual. Todas las expresiones e identidades de género y orientaciones sexuales que se salgan del orden establecido, son repudiadas generando la imposibilidad de ejercer los derechos más primarios y fundamentales, como lo son, la vida y el derecho a ser.

Las violencias contra la población trans, aun cuando están documentadas y a partir del activismo están siendo poco a poco más visibles no son fácilmente denunciadas y a su vez, son poco sancionadas. Este tipo de violencias configuran claramente una vulneración a los derechos humanos y a la dignidad humana. Todas estas violencias, producen unas barreras de acceso a derechos que impiden el goce efectivo de los mismos.

Por todo lo anterior, es urgente proteger la vida y todos los derechos fundamentales de las personas con identidades y expresiones de género diversas, garantizando una vida libre de violencias. Por tal motivo se requiere que la ciudad de Bogotá, cuente con un núcleo normativo que contenga medidas y acciones afirmativas que se materialicen en la prevención de hechos de violencia y en la inclusión a fin de que en la ciudad las personas trans puedan diseñar y llevar a cabo un proyecto de vida en condiciones dignas.

Las personas trans han sido históricamente vulneradas y constantemente se han visto abocadas a barreras de acceso y garantía de derechos. Esto permeado por la discriminación sistemática que sufren día a día. Diversas situaciones afectan gravemente sus derechos humanos.

Por lo tanto, es necesaria la intervención de las entidades públicas para garantizar el ejercicio pleno y la protección de estos derechos, por medio de la concertación e implementación de acciones afirmativas que faciliten y permitan ser en Bogotá.

3.1. Contexto y situación actual de las personas trans en Colombia

El panorama actual de la población trans en Colombia es preocupante. A continuación, se exponen una serie de ámbitos en los cuales existe la necesidad de una intervención que garantice y proteja los derechos de las personas trans.

En el ámbito de la violencia, los delitos contra la población están en aumento. La Defensoría del Pueblo muestra que: *“quienes sufrieron con mayor rigor la violencia por prejuicios fueron mujeres transgénero (27 casos); hombres gays (14); mujeres lesbianas (8), un hombre transgénero y en 27 casos no se identifica la orientación sexual e identidad de género”* (Defensoría del Pueblo, 2021). Para lo que ha transcurrido de 2022 el observatorio de derechos humanos de Caribe Afirmativo ha registrado cerca de 14 homicidios contra la población LGBTIQ+, de los cuales nueve corresponden a hombres gay, cuatro a mujeres trans y una mujer lesbiana (Caribe Afirmativo, 2022).

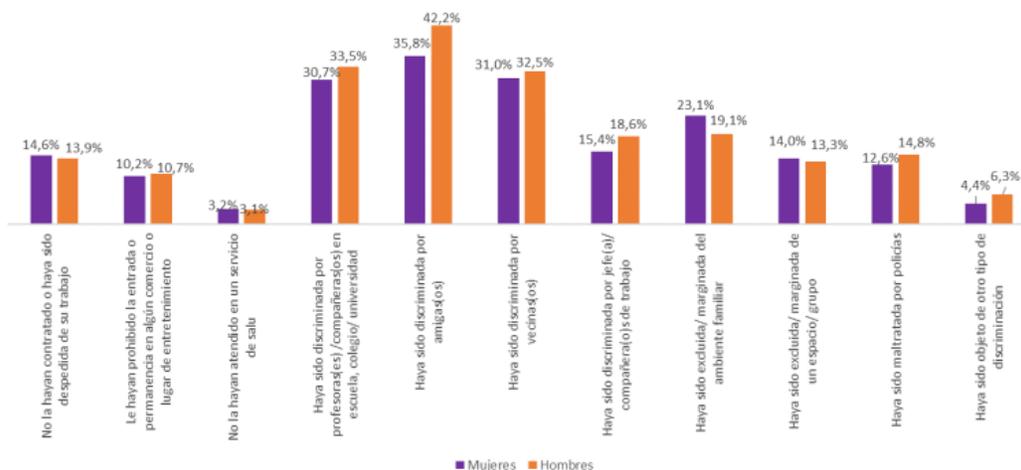
En el plano político-social, es preocupante la posición discriminatoria de la sociedad colombiana frente a la identidad de género. La encuesta de cultura política del DNP muestra que, si bien los colombianos en mayoría consideran que la población LGBTIQ+ tiene los mismos derechos

que las demás personas; solo el 60% considera que se les debe reconocer tales derechos (Bernal & Patiño, 2020).

Esto quiere decir que, si bien la mayoría reconoce que “existen” unos derechos, que no son más que los que tiene cualquier ciudadano; apenas seis de cada diez encuestados está de acuerdo con que estos derechos se reconozcan o materialicen. Ello genera un entorno social fuertemente hostil hacia la población, que se traduce en una discriminación sistemática.

El informe del DNP “*diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*” muestra que, dentro de la encuesta de cultura política, la mayoría de encuestados no cree que se haya avanzado en la no discriminación de la población LGBTIQ+ y también que esta discriminación es transversal, es decir, que se evidencia en espacios que van desde el hogar, las instituciones y el espacio público (Bernal & Patiño, 2020, pág. 11). En la siguiente gráfica del informe, se logra ver todos los espacios de sociabilidad donde las personas han percibido una discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Gráfica 3. Porcentaje de personas que reportan haber presenciado hechos de violencia o discriminación ocurridos en razón de la orientación sexual o identidad de género de otra persona.



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

Como lo muestra la gráfica, el 40% de las personas encuestadas fue discriminada por un amigo, el 32% por un vecino, el 30% por profesores y compañeros de clase y el 20% en espacios familiares. Bajo todas las miradas, ello es profundamente preocupante, ya que solo demuestra que los entornos que deberían fungir como protectores, se constituyen como expulsos o agresores.

En el plano educativo la situación es grave, pues es un espacio de sociabilidad fundamental para el desarrollo de la persona. Sin embargo, desde el colegio hasta la universidad, la población LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad ante hechos de discriminación. Especialmente, por la ausencia de una pedagogía de inclusión y de educación frente a la diversidad. Igualmente, por la ausencia de mecanismos eficientes de protección que permitan

la sanción de actitudes y acciones violatorias de los derechos. En este sentido, el informe del DNP muestra que, según la Encuesta de Clima Escolar LGBT, el 37,2% de los estudiantes con orientación sexual o identidad de género diversa se ha sentido agredido por parte de un profesor por esta razón.

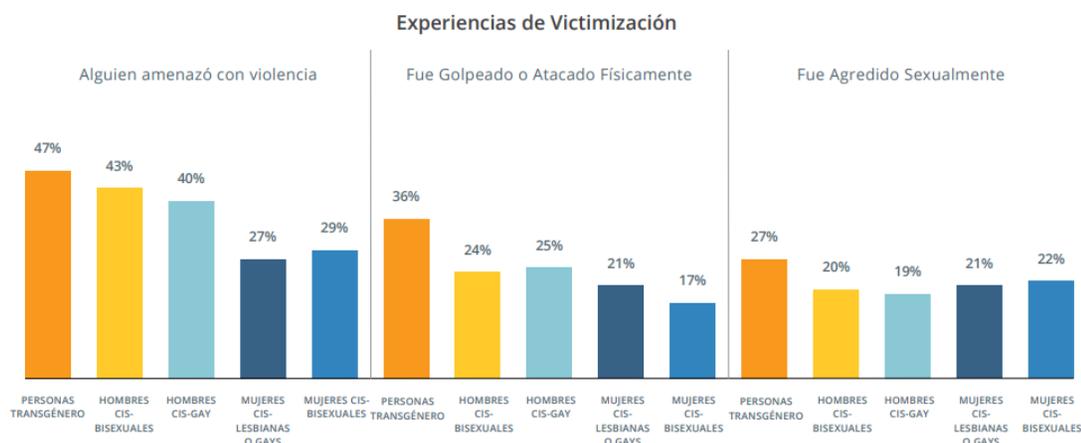
Pero, lo más alarmante es que el aparato institucional de los planteles educativos fomenta la discriminación y la revictimización:

“Es preocupante ver que en muchos casos las autoridades educativas no solo no intervienen frente a hechos discriminatorios como pueden ser los comentarios homofóbicos y el lenguaje excluyente, sino que ellos mismos tienen estas prácticas de discriminación. De acuerdo con la misma encuesta, el 39.9 % de quienes respondieron a la pregunta de con qué frecuencia los profesores u otros miembros del personal del colegio intervinieron en caso de estar presentes cuando sucedían comentarios discriminatorios expresó que el personal nunca intervino. El 75,4% de los estudiantes LGBT manifestaron que alguna vez escucharon comentarios homofóbicos por parte de sus profesores u otro personal de la institución durante el último año” (Bernal & Patiño, 2020). Se evidencia que los estudiantes pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ se encuentran en un estado de indefensión en sus planteles educativos que no garantizan la protección de sus derechos.

En el ámbito laboral las situaciones también son preocupantes. Solo 4 de cada 100 hombres y mujeres trans tiene un contrato laboral formal (Bernal & Patiño, 2020). Además, entre abril y diciembre de 2021 la población LGBTIQ+ tenía una tasa de desempleo de 15,2 %, mientras que la general fue del 13 % (DANE).

En el ámbito de la salud encontramos graves consecuencias de todas las anteriores situaciones, de tal modo que la dignidad humana de la población trans se ve afectada. La Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles, por medio de su Instituto Williams, publicó un informe titulado “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional que ofrece un panorama preocupante.

El estudio, de casi cinco mil personas LGBTIQ+ encuestadas, muestra cinco conclusiones: 1. el 72% de los encuestados reportaron angustia psicológica moderada 2. El 55% de había tenido pensamientos suicidas en su vida 3. Uno de cada cuatro (25%) había intentado suicidarse al menos una vez 4. Las mujeres bisexuales (33%) y las personas transgénero (31%) tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio 4. Uno de cada cinco encuestados LGBT (21%) ha recibido tratamiento de alguien que intentó cambiar su orientación sexual o hacer que se identificaran con su sexo asignado al nacer (“terapia de conversión”) 5. (35%) de los encuestados transgénero informaron haber recibido este tratamiento (Williams Institute, 2019). En el mismo informe muestran las experiencias de victimización:



Los encuestados señalan que también han sentido agresión verbal y física por parte de policías y funcionarios públicos.

Todos estos ámbitos muestran que el panorama de la población trans en Colombia es sumamente grave, porque se enfrentan a una sociedad que los discrimina por su identidad de género. Esto deriva en altas cifras de asesinato, precariedad laboral, rechazo en el colegio y los círculos sociales, todo con consecuencias en la salud mental y física.

3.2 Contexto y situación actual en Bogotá

La situación de la población trans en Bogotá también es una representación de la gravedad del panorama nacional. La Mesa intersectorial de Diversidad Sexual de marzo de 2021 identificó una serie de recomendaciones de política pública que se pueden adoptar para solucionar problemas de la población. El documento divide las acciones necesarias de intervención de política por derechos, de tal modo que ofrece un panorama de la situación de la población en el Distrito:

Derecho a la salud

El derecho a la salud en Colombia es un derecho fundamental. La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha destacado su importancia por su conexión con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana; también porque garantiza el derecho a la salud para sujetos de especial protección constitucional; y por último es un ámbito básico para la protección de una vida digna.

En la población trans es un derecho que muchas veces se ve vulnerado porque el sistema de salud está pensado para personas cisgénero. Esta es una de las barreras que se les presenta al momento de querer ser parte de este sistema, la siguiente barrera la encuentran en el momento que acceden al sistema de salud ya que la mayoría de veces se convierte en un espacio inseguro, porque el trato de los prestadores de salud suele ser discriminatorio y prejuicioso. Al ser pensado por y para personas cisgénero, se falla en la prestación de

exámenes y consultas urológicas o ginecológicas, pues no reconocen que hay hombres con vulva y mujeres con pene que necesitan de estos exámenes/consultas médicas.

En consecuencia, documento de la Mesa Intersectorial de la Diversidad identifica que, por las dinámicas propias de la población trans, el sistema de salud no se ajusta a las necesidades de la población, pues está diseñado para personas cisgénero y en muchas ocasiones los procesos médicos suelen ser victimizantes y discriminatorios. Por lo tanto, dentro de la población LGBTIQ+, las personas trans tienen mayores percepciones negativas sobre el servicio de salud. El documento afirma que: “Sobre su propia percepción de estado de salud, las personas transgénero son quienes más sienten que su salud es mala o muy mala, en mujeres transgénero se ubica en el 5,8%, en hombres transgénero 31,4%, mientras que en hombres gay 1%, mujeres lesbianas 2,2%” (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2021).

El precario servicio de la salud a personas trans y la inseguridad que sienten al recurrir a este, las ha orillado a auto medicarse o a recurrir a consejos de conocidos o de internet para seguir con su tránsito hormonal. La automedicación es más recurrente en las mujeres transgénero por la facilidad de adquirir pastillas hormonales a través de los anticonceptivos, esto es peligroso en su proceso de afirmación de género. En una muestra estadística de población transgénero 17,6% de los participantes, reportaron haber recurrido a procedimientos invasivos no médicos para la modificación corporal (1 participante relató haber intentado la automutilación genital, 1 participante refirió la inyección de aceite de avión en los glúteos y un tercer participante la inyección de silicona cosmética en glúteos y mamas) (Cañaverall J, 2020, Estudio comparativo de las condiciones de salud de las personas transexuales con asistencia médica y otro tipo de apoyo en su proceso de afirmación de género, Universidad de Caldas).

Además, la población trans, como lo muestra la Mesa Intersectorial en el tema de las enfermedades mentales, las personas que son cis-heterosexuales tienen un 1,9% de diagnóstico de enfermedades mentales; mientras que, las mujeres transgénero tienen un 3,4%, casi el doble de incidencia. A esto se le puede sumar el hecho de que el informe “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia: Resultados de una encuesta nacional” muestra que las personas transgénero tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio (31%).

Derecho a la educación

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la educación es un derecho y un servicio público. Sin embargo, las personas trans son más afectadas por el acceso a la educación y el sostenimiento en el sistema.

Como se analizó en el panorama nacional, en el sistema educativo las situaciones de discriminación y violencia para las personas trans son sistemáticas. La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que, según los datos de la Política Pública LGBTI, las mujeres transgénero son las que menos estudian dentro de la población LGBTIQ+, como se muestra en la gráfica:

Porcentaje de personas LGBTI que actualmente estudia.

Sector	Si	No
Lesbianas	14.3%	85.7%
Gais	13.2%	86.8%
Bisexuales	19.0%	81.0%
Mujeres transgénero	10.0%	90.0%
Hombres transgénero	20.5%	79.5%
Intersexuales	15.8%	84.2%
LGBTI	15.0%	85.0%

Fuente: Observatorio de la PPLGBTI con base en la EM2017

A esto se suma que el 51% de los hombres transgénero alcanzó solo la básica secundaria, para las mujeres transgénero fue el 39%. Dentro de los factores que influyen en estas bajas tasas de nivel educativo están la necesidad de conseguir un trabajo, el embarazo y también el ambiente discriminatorio presente en las instituciones educativas.

Derecho a la vivienda

Frente al tema de la vivienda, la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que las personas trans tienen dificultades en la consecución de una vivienda digna. Puesto que, la mayoría de personas viven en pequeños cuartos y por la dificultad de acceder a crédito y capital, tienen dificultades para acceder a vivienda propia. Principalmente, por la precariedad laboral de las personas. Esto genera una débil estabilidad en materia de vivienda y por eso se encuentran en situaciones de vulnerabilidad donde son expulsados y discriminados frecuentemente por los vecinos y habitantes de los lugares donde viven.

Derecho a la vida digna

La Corte Constitucional ha determinado que la dignidad humana equivale a: 1) Al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y 2) A la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde a su condición humana. Qué una persona se deba enfrentar a un sistema que definitivamente no está hecho para ella es una humillación por la cual personas cisgénero y heterosexuales no pasan. En otros derechos que son fundamentales y básicos para la dignidad humana, también se ha visto esta lucha constante de la población LGBTIQ+ para hacer valer sus derechos.

Derecho a la seguridad

Se evidencia que las noticias de violencia contra la población LGBTIQ+ en Bogotá se incrementaron en los últimos años. Estos hechos ocurren principalmente por no ajustarse a los

“roles de género tradicionales” construidos, por lo que los crímenes se han denominado homofobia o transfobia. Se evidencia que gran parte de la población realiza las denuncias de maltrato por medios diferentes a las instituciones oficiales, porque por en estas la población presenta discriminación y marginación. Dentro de estas violencias y vulneraciones que vive la población se destacan las siguientes:

- Verbales.
- Físicas.
- Sexuales.
- Psicológicas: podemos encontrar la intimidación, el acoso, amenazas, etc.
- Indiferencia.

La vulneración y violencias que vive a diario la población LGBTIQ + afecta sistemáticamente los otros derechos de la población. Entendemos que, sin la seguridad correspondiente para estas poblaciones, no se podrá gozar de una estabilidad dentro de la sociedad.

Derecho al Trabajo

El panorama del derecho al trabajo en Bogotá para la población trans es preocupante. La Mesa Intersectorial identifica que las mujeres transgénero en un 24% han recibido tratos humillantes en sus sitios de trabajo, mientras que gais y bisexuales tienen tasas de 5,3% y 3% respectivamente. El informe también identifica que 10,7% de mujeres transgénero han recibido amenazas de despido en el ambiente laboral, por lo tanto, si se tiene en cuenta que esto es casi 8 veces más que la media de los otros grupos, encontramos que esto se debe a su identidad sexual.

Derecho a la participación

La población trans en su día a día se enfrenta a barreras que generan temor en el momento de querer participar activamente en proyectos públicos y sociales. Hay testimonios de personas transgénero que cuentan cómo han vivido en carne propia la violencia por parte de la población civil y otras veces por la fuerza pública. La violencia policial ha hecho que se desconfíe de proyectos públicos donde pueda participar la población transgénero. En una encuesta hecha en 2007, dentro de la población LGBTIQ+, se encontraba la mayor proporción de personas que nunca han votado (46,9% entre los entrevistados nunca había participado en unas elecciones) (Castillo, 2009). Las experiencias participativas de las personas trans son gracias a organizaciones de colectivos hechos por y para trans.

Derechos culturales

Las personas trans expresan sus vivencias y su memoria a través de procesos culturales y recreativos que tienen un mensaje de unidad, resistencia y amor propio. Por lo tanto, es importante que la Administración Distrital fomente estos espacios por medio de políticas concretas.

4. MARCO JURÍDICO

Se presenta a continuación un compendio de normas que soporta la competencia y viabilidad del presente proyecto de acuerdo, evidenciando mandatos claros para el Estado, la Administración Distrital y el Concejo de la Ciudad de desarrollar acciones y políticas públicas encaminadas al restablecimiento y garantía de los derechos de los sectores sociales objeto de la presente iniciativa, al igual que a la realización de acciones que den respuesta a las formas de desigualdad económica y simbólica que han experimentado.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

En materia de normativa nacional, con ocasión del presente debate, es preciso poner de presente en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política de Colombia:

- Artículo 1. Se establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- Artículo 2. Consagra dentro de los fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Así mismo consagra este artículo que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”*

- Artículo 13. Frente al particular y para los fines del presente proyecto de acuerdo, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

Señalando de forma expresa que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su*

condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

- Artículo 5. *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...).”*
- En concordancia con los anteriores mandatos, el artículo 16. dispone que *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad (...).”*
- Artículo 43. Establece que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación; y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.*
- Artículo 70. Entre otras, dispone que *“(...). El estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las personas que conviven en el país.”*
- Artículo 313. Corresponde a los concejos: *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...).”*
- Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. *“(...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...).”*

4.2. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

A nivel internacional, se encuentra un amplio postulado de normas y acuerdos relativos a las poblaciones minoritarias en el mundo, que son hoy fuente de derecho y soporte de las acciones promovidas en el presente proyecto de acuerdo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), y en la que reunió los instrumentos necesarios para la defensa de los derechos fundamentales de todo ser humano. Aunque la Declaración no constituye un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sí ha tenido repercusión en la elaboración de pactos y convenciones internacionales.
- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, definidos como PIDESC (ONU, 1966) y el Protocolo de San Salvador (OEA, 1988) obligan a los Estados a tomar medidas positivas para mejorar las condiciones sociales y reducir las brechas de desigualdad entre grupos históricamente marginados.

- Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1º la obligación de los Estados Parte de “(...) *respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por Colombia el 26 de octubre de 1969 y adoptado por Naciones Unidas, el contenido de este Pacto sienta las bases en los principios de libertad, justicia, paz y reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, considerando que los Estados tienen la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.
- Del mismo modo, mediante la Declaración “*Preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*”; se reafirma el compromiso de los países adscritos a abordar manifestaciones que atenten contra las orientaciones sexuales de los individuos y se reconoce además que algunas personas y grupos poblacionales pueden experimentar otras formas de discriminación (ONU, 2000).
- En cuanto a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, la “*Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*” (CEDAW), resuelta el 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados que la ratifiquen a la realización de acciones que contribuyan a la erradicación de las violencias contra las mujeres (ONU, 1979). Del mismo modo la “*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*”, conocida también como la “*Convención Belém do Pará*” promulgada en 1994, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994).
- En el 2002, Colombia se compromete a través de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, a reafirmar su decisión de combatir cualquier forma de discriminación, incluida la discriminación por la orientación sexual. Es relevante destacar que esta Carta ubica a las personas con orientaciones sexuales no

hegemónicas dentro de los grupos sujetos de protección especial, por lo que en los artículos 52 y 53 reconocen que las personas, sin distinción de su orientación sexual, poseen los mismos Derechos Humanos. Además, indica que combatirán toda forma de discriminación por razones de orientación sexual, a través de acciones que incluyen la modificación de la normatividad interna de los países. (Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, 2002).

- Los Principios de Yogyakarta (2006) se ocupan de los Derechos Humanos y de su aplicación en las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Se busca que los Principios de Yogyakarta que afirman las normas legales internacionales, sean vinculantes para todos los Estados.
- Las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General No.10 de 2009) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Recomendación General No. 28 de 2010), enfatizan que la identidad de género deber ser protegida contra la discriminación e insta a los Estados a crear políticas y programas que eliminen las situaciones de discriminación por identidad de género.
- El Estado colombiano firmó en marzo de 2011 la Declaración Conjunta con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones de los Derechos Humanos relacionados sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género.
- Por otra parte, la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH,2015) reconoce que *“la orientación sexual es una parte fundamental de la vida privada de las personas y que está relacionada con el desarrollo de la identidad y el proyecto de vida que cada uno tenga, incluyendo su personalidad y las relaciones que establece con otros seres humanos”* (Colombia Diversa, 2019, p. 12).
- La Comisión IDH cuenta con una Relatoría Especial para los derechos de las personas LGBTI en las Américas concluye que es constante y mayoritaria la vulneración de los derechos de las personas con identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino.

- Entre 2008 y 2016 la Organización de Estados Americanos (OEA) promulgó ocho resoluciones denominadas “*Derechos humanos, orientación sexual, identidades de género y expresiones de género*”; en las cuales se reiteran las preocupaciones por las vulneraciones de Derechos Humanos de esta población en los Estados miembros y se solicita a estos Estados garantizar la plena garantía y goce de los derechos por parte de la población LGBTI. (OEA, Organización de Estados Americanos, 2008-2016).
- En la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la Organización de Naciones Unidas estableció en su Meta 8.5 la necesidad de contar con condiciones de inserción laboral plenas e incluyentes y en las Metas 10.2 y 10.3 la de potenciar y promover la inclusión social y económica de todas las personas sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.

4.3 MARCO LEGAL

En torno a la garantía de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI, en Colombia se han expedido las siguientes leyes:

- Ley 1482 de 2011, que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Con ocasión del presente proyecto de acuerdo se resaltan las siguientes:

“Artículo 6: IGUALDAD. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.”

- Ley 1482 de 2011, llamada ley antidiscriminación, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo,

que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

- Ley 1620 de 2013, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación.
- Ley Estatutaria 1751 de 2015, a través de la cual se regula y garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, establece el acceso en igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, obliga al Estado a adoptar políticas para la igualdad de trato y para evitar la violación de este derecho y determinar el régimen sancionatorio. De igual manera establece que este derecho comporta los principios de universalidad, prohomine, prevalencia de los derechos, libre elección, y la necesidad de acciones afirmativas para grupos vulnerables.
- Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 30 establece que el Gobierno Nacional a través de sus entidades, implementará y hará seguimiento de la Política Pública Nacional para el grupo LGBTI a través del Ministerio del Interior.
- Finalmente, la Ley 1752 de 2015, que tiene como fin sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

4.4 DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

- Mediante el Decreto 762 de 2018, el Gobierno Nacional adoptó la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En este decreto se formularon como objetivos específicos:
 1. *“Promover y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad y a una tutela judicial efectiva.*

2. *Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBTI.*
3. *Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura.”*

Así mismo, se plantean los siguientes ejes estratégicos:

1. *“Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*
 2. *Promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*
 3. *Respeto, protección y garantía de derechos.”*
- Decreto 1066 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, mediante la cual se definen, para efectos del presente debate, los siguientes principios:

“Igualdad y no discriminación. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la igualdad, y procederán a brindar la misma protección y trato a los familiares de las víctimas, sin distinción de etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, condición social o económica, entre otras.

Enfoque diferencial. Las autoridades públicas deberán adoptar medidas que reconozcan las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, aquellos que por sus características culturales, étnicas, de género, orientación sexual, situación de discapacidad, condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y vulneración manifiesta y que requieren una atención y protección diferenciada y la implementación de políticas de acción afirmativa, acordes con su situación.”

4.5 JURISPRUDENCIA

Para la población trans la Corte Constitucional ha generado un lineamiento jurídico que ha marcado precedentes importantes en materia del reconocimiento de derechos. Para ilustrar las consideraciones jurisprudenciales se relacionan alguna sentencia y los derechos reconocidos, las cuales servirán de faro para el análisis y debate del presente proyecto de acuerdo al interior del Concejo de Bogotá:

Según Colombia Diversa, quienes realizan parte del análisis jurisprudencial que se transcribe a continuación, de acuerdo con las sentencias resueltas sobre casos trans es posible destacar que los derechos que reclaman los demandantes son principalmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libre identidad sexual, la salud, la seguridad social y la educación. Los casos provienen desde diversos ámbitos; no obstante, las vulneraciones más recurrentes van dirigidas a la negación de entidades ante el cambio de nombre y cambio del componente “sexo” en el documento de identidad, la negación de procedimientos de reasignaciones sexuales, las exclusiones laborales, las discriminaciones en espacios públicos y la prohibición del acceso a la educación. Como consecuencia ante estas situaciones, la Corte Constitucional determinó, en concordancia con la restitución de los derechos afectados, ordenar a las entidades pertinentes abstenerse de realizar actos discriminatorios, agilizar los debidos procesos, etc., tal como se puede leer en las sentencias: T-063/15, T-804/14, T-086/14, T-562/13 T-771/13, T-552/13, T-918/12, T-977/12, T-876/12, T-314/11, T-062/11, T-152/07, SU-476/97, T-594/93, T-143/2018, T-622/2014, T-476/2014, T-152/2007.

- “Sentencia C-371 de 2000, en la cual la Corte Constitucional establece la definición de las acciones afirmativas como políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, y determinados campos de acción para dichas políticas, en primer lugar, eliminar o reducir las desigualdades que afectan a determinados grupos, y por otra parte, lograr mejor representación de las personas o grupos que han sido discriminados. En la misma sentencia determinó que: *“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.”* (Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz. 29 de marzo de 2000.)
- Sentencia C-044 de 2004, sostiene que una de las bases del Estado Social de Derecho es la búsqueda de la igualdad material, es decir real y efectiva entre los administrados, lo cual únicamente se obtiene al implementar políticas y medidas que beneficien en mayor medida a las personas o grupos de personas que históricamente han sido vulnerados de tal manera que la brecha existente en el disfrute de los derechos se elimine o disminuya. (Sentencia C-044 de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería, 27 de enero de 2004).

- Sentencia T-562/2013, falló a favor de una estudiante transgénero y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante transgénero y en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar.
- Sentencia T-552 de 2013: ordenó cubrir los procedimientos médicos necesarios para estas transformaciones a dos tutelantes, que el sistema de salud cubra las transformaciones corporales necesarias para afirmar la identidad de género de las personas transgénero, las instituciones de salud todavía les exigen un certificado psiquiátrico para que puedan acceder a estos servicios.
- Sentencia T-48 de 2015, a raíz del caso Sergio Urrego en Colombia una sentencia de la Corte Constitucional obligó a las instituciones educativas a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar la integridad de las personas con diferente orientación sexual. -La sentencia T-562 de 2013 tuteló el derecho de un estudiante transgénero a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género.
- Sentencia T-804 de 2014: Respecto del derecho a la educación a las mujeres transgénero. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género. Adicional a lo anterior, es importante resaltar que, a lo largo de los 10 años de implementación de la PPLGBTI, la DDS ha observado con preocupación que las personas transgénero, tanto hombres como mujeres son el sector poblacional que cuenta con menos oportunidades laborales lo cual crea unas condiciones de vulnerabilidad muy profundas. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Sentencia T-063 de 2015, a través de la cual se reconoce el derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas transgénero. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población trans la que afronta mayores obstáculos

para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

- Sentencia T-063 de 2015, mediante la cual se reconoce que las personas transgénero enfrentan graves obstáculos para ejercer el derecho al trabajo debido a los prejuicios sociales sobre su identidad, lo cual conlleva que no tengan las mismas oportunidades que el resto de la población para acceder y permanecer en el mercado laboral y ocasiona graves dificultades para su vida pues se ven abocados a situaciones de pobreza, enfermedad y aislamiento permanente. Aun cuando se logra alcanzar buen nivel educativo, las oportunidades se ven truncadas por condiciones de discriminación.
- Sentencia T-099 de 2015, según la cual las mujeres transgénero no son destinatarias del servicio militar obligatorio. Aplicación de un enfoque diferencial que tenga en cuenta la protección constitucional de la identidad de género y la orientación sexual frente a prohibición de obligar a prestar el servicio militar a las mujeres transexuales.
- Sentencia T-392 de 2017, “en la que la H. Corte Constitucional tuteló los derechos de la ciudadana, y en la parte motiva retoma la especial protección que se atribuye a las personas transgénero dada la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran habida cuenta de la exclusión y discriminación que han sufrido históricamente.
- Sentencia T-804 de 2019, ordenó el reintegro de un estudiante transgénero a quien se le había negado un cupo en un colegio.”
- Sentencia T 033 de 2022 - en la cual se realiza un análisis del avance en el reconocimiento de derechos de personas No Binarias a nivel mundial y se define como obligación al Gobierno Nacional y a la Registraduría a actualizar la normatividad y generar un escenario para garantizarla actualización del esquema de identificación con el componente de sexo no binario

4.6 NORMATIVA DISTRITAL

La constante discriminación y otras formas de violencia en la ciudad han demandado y requieren de mayores acciones y medidas en el Distrito de Bogotá, a continuación, se relacionan el desarrollo local a la fecha:

- Acuerdo 371 de 2009, "*Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece en sus artículos 2° Principios - literal b, y 5° Proceso estratégico "*Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales*", la necesidad de crear acciones afirmativas e institucionalizarlas en favor de la población objeto del presente proyecto.
- La Política Pública LGBTI – PPLGBTI- de Bogotá fue creada mediante Acuerdo 371 del año 2009 y sus estrategias adoptadas a través del Decreto 062 de 2014.
- El Plan de desarrollo "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" reconoce las particularidades y características propias de diferentes sectores sociales y poblacionales, por lo que aplica el Enfoque diferencial en su diagnóstico y solución a problemáticas:

Artículo 6 ... "Enfoque diferencial. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas". (Alcaldía de Bogotá, 2020)

Se establece también una meta plan que representa un desafío en la construcción de competencias institucionales para la creación de una cultura que reconozca las necesidades de personas LGBTI enfocadas en personas transgénero.

“Incorporar en los 15 sectores de la Administración Distrital, acciones orientadas a la implementación de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI, con énfasis en acciones afirmativas para las personas transgénero, a partir de 8 análisis temáticos”.

- Directiva 005 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Planeación: por medio de la cual se dan lineamientos para la protección de los derechos de las personas transgénero en el ámbito de la gestión del talento humano y la vinculación en el Distrito Capital.
- Documento CONPES D.C. No. 16 del Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, por medio del cual se actualiza del Plan de Acción de la “Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital” 2021-2032.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera un impacto fiscal** que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Referencias

Bernal, J., & Patiño, C. (2020). *Documento de diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*. Bogotá: DNP.

Defensoría del Pueblo. (25 de junio de 2021). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10218/Entre-2020-y-2021-asesinaron-a-98-personas-con-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-diversas-OSIGD-dEFENSOR%C3%8DA.htm#:~:text=Entre%202020%20y%202021%20asesinaron,g%C3%A9nero%20diversa>

Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual. (2021). *Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*. Bogotá: Alcaldía de Bogotá.

Unidad de Víctimas. (18 de mayo de 2017). *Unidad de Víctimas*. Obtenido de Unidad de Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/mas-de-dos-mil-victimas-del-conflicto-son-lgtbi/34826>

Williams Institute . (2019). *Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional*. Los Ángeles: Facultad de Derecho de la Universidad de California.

Atentamente,

Luis Carlos Leal Angarita

Concejal de Bogotá – Partido Alianza Verde

Heidy Lorena Sánchez Barreto

Concejala de Bogotá – Partido Colombia Humana - Unión Patriótica

Martin Rivera Alzate

Concejal de Bogotá – Partido Alianza Verde

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO N° 422 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS³ A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

Artículo 1. Sobre las acciones afirmativas para personas trans en Bogotá: se establecen lineamientos para que el Distrito desarrolle acciones afirmativas trans a partir de los derechos más vulnerados para este sector social. La Secretaría Distrital de Planeación de la mano con la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual de la Política Pública LGBTI (**MIDS**), su unidad técnica trans (MIDS UTA TRANS), el Consejo Consultivo LGBT y las organizaciones de la sociedad civil que representan a estos sectores, establecerán la batería de indicadores para medir su avance y hacer seguimiento a su desarrollo.

Artículo 2. Acciones afirmativas para el Derecho a la Salud:

1. Gestionar e implementar un programa encaminado a los tránsitos saludables, asistidos y con bienestar para personas trans desde la estructura en salud del sector público y alianzas público privadas.
2. Disponer y/o adecuar baños neutros en las instalaciones de atención en salud que hacen parte de la Red de Servicios de Salud del Distrito.
3. Creación de un programa para promover, fortalecer y acompañar la participación y movilización en salud de las personas trans, en aras de la garantía de este derecho, desde procesos de innovación, co creación, gestión del conocimiento, la memoria y los saberes, investigación basada en experiencias de vida trans, cuidado, autocuidado, socio cuidado, el empoderamiento de los tránsitos y la salud integral en las personas trans.

³ Con el término TRANS se hace referencia a todas las experiencias de vida trans: Transgénero, transexual, travesti, no binario, y las demás identidades de género diversas.

4. Conformar un equipo de replicadores integrado por personas trans entre otras, que generen un efecto multiplicador en los centros de salud para la difusión y apropiación de las guías de salud trans.
5. Generación de un programa en derechos sexuales y derechos reproductivos para personas trans, que incluya planificación familiar, IVE, procesos de fertilidad, parto y posparto y todas las demás características que conlleva la salud, la construcción y el ejercicio de la sexualidad en el marco de los derechos.

Artículo 3. Acciones afirmativas para el Derecho a la Educación:

1. Generar oportunidades diferenciales de acceso y permanencia a la Educación Superior mediante la generación de puntos adicionales a personas trans en las convocatorias desarrolladas por la Secretaría de Educación Distrital, la Agencia ATENEA y otras ofertas de educación superior que brinde el distrito.
2. Apoyar cuando así lo solicite, al Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA Bogotá, para la revisión de sus procesos procedimientos, de ingreso, acompañamiento, permanencia a personas trans, en garantía del Enfoque Diferencial por Identidades de Género.
3. Impulsar un equipo de investigación y docencia interdisciplinario, integrado por personas trans o con conocimiento en temática de género y diversidad sexual, en concertación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que lleve a cabo procesos de investigación sobre problemas sociales que enfrentan las personas trans en Bogotá, aportando conocimiento para el diseño de políticas públicas en la ciudad.
4. Incluir en los programas de becas educativas del distrito, una línea para personas trans, para la garantía de asistencia, sostenimiento y permanencia en el sistema de educación superior: técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados.
5. Crear e incluir un programa de inclusión socio laboral en el sistema educativo del distrito, enfocado en la promoción de entornos educativos inclusivos y sin discriminación, seguimiento a la deserción escolar por razones de orientación sexual e identidad de género, involucrando procesos pedagógicos y de sensibilización con familias, cuidadores, profesores, orientadores escolares, personal administrativo y directivo de establecimientos educativos.
6. Crear e implementar un programa distrital de garantías para la permanencia de estudiantes trans en las instituciones educativas, en todos sus niveles, con acompañamiento psicosocial, ajustes administrativos de reconocimiento de la identidad, y promoción de una cultura educativa del respeto y el reconocimiento por la Diversidad.

7. Establecer protocolos sobre violencias basadas en género que incluya la discriminación por orientación sexual e identidad de géneros.
8. Incluir como parte de la implementación de la ley 1620 de 2013, procesos de formación sobre sistema sexo/genero para maestros y maestras de las instituciones públicas de básica y media.
9. Incluir en las escuelas de familias procesos formativos contra todo tipo de discriminación en cumplimiento de la Ley 1482 de 2011, explicitando la discriminación por orientación sexual e identidades de género.
10. Generar herramientas a los colegios distritales para que puedan hacer acompañamiento académico y psicosocial a los y las estudiantes que decidan hacer tránsitos de género garantizando el bienestar de estas personas.
11. Garantizar el cambio de nombre en los documentos académicos y administrativos (carnets, listas de asistencia, certificados, diplomas etc). cuando así lo soliciten estudiantes y padres de familia o acudientes. Igualmente, se deben generar las condiciones para que se respete el nombre identitario de la o el estudiante sin que sea necesario su cambio legal.

Artículo 4. Acciones afirmativas para el Derecho a la vivienda:

1. Crear programas para acceder prioritaria y diferencialmente a subsidios de vivienda de interés social y arrendamiento, teniendo en cuenta las configuraciones de familia de las personas trans, así como oportunidades eco materiales que disminuyan el compromiso de endeudamiento (en atención a sus dinámicas de vida y vulnerabilidad permanente).
2. Diseñar e implementar programas de vivienda colectiva y otras tipologías, que atiendan las formas particulares de habitar de las personas trans y garanticen que la vivienda corresponda con las relaciones basadas en la economía solidaria, la autogestión y la participación comunitaria.
3. Diseñar mecanismos alternativos de financiación ajustados a las dinámicas de vida de las personas trans y su vulnerabilidad económica, para facilitar el cierre financiero u otros mecanismos económicos que garanticen el derecho a la vivienda.
4. Diseñar e implementar programas para el fortalecimiento y el apoyo a la difusión de las organizaciones populares de vivienda conformada por la población trans.
5. Diseñar e implementar un programa de hogares de paso o casas refugio, que haga parte de la estrategia de atención integral a casos de violencia o emergencia habitacional.

Artículo 5. Acciones afirmativas para el Derecho a la vida y seguridad:

1. Conformar un equipo que incluya personas trans en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que atienda territorialmente las situaciones de violencia que enfrentan las personas trans, de tal manera que recepcionen, enruten, hagan seguimiento de las denuncias correspondientes y adelanten procesos de convivencia en las localidades y con los actores involucrados en las situaciones de conflicto que se identifiquen.
2. Transversalizar el enfoque trans para el acompañamiento en las diferentes rutas del distrito que atienden situaciones para la garantía de derechos, en articulación con la Unidad contra la Discriminación, con el fin de incluir un enfoque Diferencial, interinstitucional e intersectorial de respuesta y seguimiento a casos de personas trans, relacionado a la seguridad, convivencia, violencias, abuso sexual correctivo, abusos de la fuerza pública y transfeminicidio, ESCNNA, trata de Personas, entre otros hechos que atenten contra la integridad física, psicológica, económica y sexual de las personas trans.
3. Atender con enfoque diferencial a las personas trans en el marco de la implementación de la Estrategia de Atención a Víctimas de Violencia(s) en Razón a su Orientación Sexual e Identidad de Género Casa Refugio LGBTI, la Ruta de Atención Interna de las Víctimas de Trata de Personas–VTP y la Ruta de Atención y Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.
4. Identificar y atender diferencialmente a personas trans en el marco de la implementación de acciones frente a casos de abusos de autoridad.

Artículo 6. Acciones afirmativas para el Derecho al Trabajo:

1. Generar sistema de cuotas y cupos diferenciales para la vinculación socio laboral de personas trans en las entidades del Distrito, a través de OPS, plantas temporales, cargos directivos y provisionalidad; teniendo en cuenta los sistemas de equivalencias; las experiencias y saberes empíricos; y el reconocimiento de las identidades trans en los procesos de selección, nombramiento, precontractuales y contractuales.
2. Fortalecer los programas para la tramitación de los cambios de nombre, sexo, género en los documentos de identidad y libreta militar de las personas trans que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.
3. Fortalecer el desarrollo y sostenibilidad de pequeñas y medianas empresas de personas trans o que las incluyan de manera significativa, así como de emprendimientos, proyectos productivos, de economía popular, y de generación de ingresos en procura de su seguridad económica, estabilidad y vida digna.

4. Realizar una caracterización socio laboral de personas trans en términos de sus barreras y sus necesidades.
5. Formar en habilidades para el trabajo (blandas, transversales, y/o laborales) que amplíen las posibilidades de inserción laboral de las personas trans, en articulación con la escuela de desarrollo de capacidades para la inclusión socio laboral trans para el desarrollo de procesos de convocatoria y selección de potenciales beneficiarios a los programas de formación.
6. Crear una estrategia de promoción y difusión de la normatividad para la formalización laboral, desde perspectiva trans.

Artículo 7. Acciones afirmativas para el Derecho a la Participación:

1. Crear un programa de incentivos, becas y estímulos económicos para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, constituidas y no constituidas jurídicamente, cuyas iniciativas y procesos aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, la transformación de imaginarios y representaciones sociales; la incidencia política; la participación social; la producción, circulación, investigación y movilización de expresiones artísticas y culturales.
2. Los Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías Locales acogerán los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría Distrital de Planeación desde la Dirección de Diversidad Sexual para la formulación de proyectos de inversión local, en donde se incluye población LGBTI y se deberá atender especialmente a personas trans.
3. Crear procesos de incidencia política, formación y fortalecimiento de nuevos liderazgos de personas trans que contribuyan a su postulación y elección en espacios políticos.

Artículo 8. Acciones afirmativas para los derechos culturales.

1. Fortalecer la escuela de Artes y Oficios trans, a partir de alianzas público-privadas, comunitarias para garantizar en el diseño e implementación su sostenibilidad.
2. Implementación de procesos de cualificación y/o formación con personas trans en arte, cultura, patrimonio, recreación y/o deporte.
3. Crear la línea de fomento para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, cuyas iniciativas y procesos, aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, que potencia la creación, desarrollo y circulación de las expresiones artísticas, patrimoniales y culturales.

Artículo 9. La Administración Distrital desde la Secretaría Distrital de Planeación y la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS, presentará al Concejo de Bogotá informe anual de balance de cumplimiento del presente acuerdo y del Acuerdo 379 de 2009 *“Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, el primer día hábil de junio de cada año, en el marco del mes de la diversidad sexual en el Distrito.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 423 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

Recientemente hemos conocido varios casos de personas reportadas como extraviadas, desaparecidas en extrañas circunstancias en Bogotá D.C., especialmente de niños, niñas y adolescentes. Varios de estos casos fueron conocidos a la luz pública a través de medios de comunicación o por cadenas de redes sociales de los familiares o amigos. Producto de estas situaciones, hemos observado que no se cuenta con un nivel de información detallada que permita medir y abordar el fenómeno en la ciudad de Bogotá.

Una persona reportada como extraviada y desaparecida por su familia o personas cercanas, es aquella cuyo paradero se desconoce y puede estar siendo víctima de algún delito. Un vivo ejemplo es lo que hemos observado en lo corrido de 2022, pues estas personas reportadas como extraviadas y desaparecidas aparecieron vivas, pero fueron víctimas de sustancias narcóticas como escopolamina y demás sustancias similares. En otros casos aparecieron muertos, desconociendo si estos hechos estuvieron asociado a la comisión de delitos.

Es por eso, que como herramienta de política pública y criminal es importante examinar si estos casos obedecen a situaciones de desaparición voluntaria o efectivamente hacen parte de hechos delictivos que conllevan con la desaparición temporal de dicha persona.

En la mayoría de casos se desconoce la información o la causal de desaparición. La entidad que reporta oficialmente este tipo de hechos, es el *Instituto Nacional de Medicina Legal-INML*, a través del *Forensis* y los *boletines del Observatorio de Violencia*, en la cual muchos casos aparecen “Sin Información”

Proponemos en este proyecto, crear un registro distrital de personas reportadas como perdidas y desaparecidas que permita hacer seguimiento cualitativo y cuantitativo de este tipo de situaciones en la ciudad de Bogotá.

El registro permitirá abordar y caracterizar el fenómeno, divulgar los derechos de los familiares, publicar información estadística de forma permanente y facilitar diferentes mecanismos de información para ayudar a las autoridades en la búsqueda de las personas extraviadas y desaparecidas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con las cifras del *Instituto Nacional de Medicina Legal-INML*, en promedio se reportan más de **2 mil casos** de personas desaparecidas en Bogotá D.C., en el año 2021 se evidenció un crecimiento del 22% comparado con la vigencia anterior. A junio del presente año, el INML reportó para Bogotá **1.146 personas** en esta situación.

COMPARACIÓN ANUAL 2020 - 2021 GENERAL			
Vigencia	Periodo	Casos	Porcentaje
2017	Anual	3.173	-0,1%
2018		3.170	-7,1%
2019		2.944	-32%
2020		2.007	22%
2021		2.446	
COMPARACIÓN ENTRE PERIODO (ENERO - JUNIO)			
2020	Enero - Junio	930	30%
2021	Enero - Junio	1.213	
2022	Enero - Junio	1.146	-6%

Fuente: INML

De los 1.146 casos, 31 aparecieron muertos, 371 aparecieron vivos y van 744 que continúan perdidos. Solamente el 30% fue por ausencia voluntaria, del resto o no se tiene información o aparecieron muertas. Por localidades en lo corrido del año 2022, Kennedy lidera el reporte con 132 casos, seguido de Ciudad Bolívar (112), San Cristóbal (94), Santa Fe (92) y Engativá (87).

El rango de edad más común de personas desaparecidas en Bogotá se da entre los 10 y 17 años, que para el 2021 sumaron 933 casos. Seguido por el rango de 20 a 29 años con 533. En la actual vigencia el primer rango se ubicó en 345 y el segundo se acerca con 297 casos.

Rango de Edad	Personas desaparecidas a 2021	Personas desaparecidas a Junio 2022
(00 a 04)	43	28
(05 a 09)	36	15
(10 a 14)	437	172
(15 a 17)	496	173
(18 a 19)	100	47
(20 a 24)	257	150
(25 a 29)	276	147

(30 a 34)	177	96
(35 a 39)	144	79
(40 a 44)	104	48
(45 a 49)	74	38
(50 a 54)	58	37
(55 a 59)	59	29
(60 a 64)	52	21
(65 a 69)	52	15
(70 a 74)	26	18
(75 a 79)	27	16
(80 y mas)	28	17

Fuente: INML

La caracterización de las personas desaparecidas que hace el INML incluye las clasificaciones de Desaparición Presuntamente Forzada (DPF) y Sin Información (SI). Esta última, se utiliza en aquellos casos en los cuales no se cuenta con información que permita presumir la comisión de un delito atentatorio contra la libertad personal y por las circunstancias de los hechos que no se pueden clasificar como situaciones asociadas a desastres naturales o casos remitidos para verificación de identidad.

2.1 Etiología de la palabra desaparecida.

Para definir este tipo de hechos, es importante remitirse a los informes FORENSIS, documento que cita a la criminóloga Carlota Barrios, para hacer una división del fenómeno de desaparición, clasificándolo según la causa, por un lado, y a las víctimas del delito por tipo de desaparición. (Accidental⁴ y Criminal⁵).

Con respecto a las desapariciones voluntarias, tenemos las personas que quieren ‘desaparecer’, y se marcha a donde nadie puede encontrarlo. En estos casos encontramos personas con dependencia de consumo de sustancias psicoactivas, trastornos mentales y aquellas que por diversa circunstancias o decisiones personales deciden ‘desaparecer’. (Deudas, relaciones amorosas, crisis económica, violencia familiar, entre otros).

Por su parte, están aquellas que pertenecen al grupo de las desapariciones forzosas, que implican que la persona no quiere desaparecer voluntariamente, sino que sufre alguna situación externa que genera

⁴ La persona desaparecida accidental es aquella ha sido víctima de una catástrofe o accidente. Este tipo de desapariciones son provocadas por un fenómeno natural, producto de una enfermedad mental o un accidente, sin la intervención directa (dolo), de una tercera o terceras personas

⁵ La persona desaparecida criminal es aquella que en contra de su voluntad es secuestrada, o es víctima de un crimen y su agresor la ‘hace desaparecer’ bien porque se deshace del cuerpo, o bien porque la persona es trasladada a un lugar donde no se la localiza.

su desaparición, en la cual, interviene una tercera persona. En estos casos, la autora señala que hay tres tipos de perpetradores:

1. *Agentes independientes*: Donde solo actúa un agresor, o como mucho cuenta con un colaborador necesario, un cómplice, un encubridor, etc., pero no están organizados.
2. *Agentes estatales*: Asociada a situaciones del conflicto armado interno, guerras civiles o internas, acá donde operan diferentes actores, como miembros de las fuerzas militares, por integrantes de sus servicios de inteligencia, cuerpos de seguridad del Estado y grupos paramilitares.
3. *Organizaciones criminales*: Casos en los que detrás de una desaparición existe un grupo criminal organizado, como puede ser un cártel, una mafia, un grupo terrorista, etc.⁶

Bogotá sigue siendo la ciudad que más casos concentra desapariciones, con un **40%** del reporte a nivel nacional, es por ello que consideramos que la Administración Distrital debe tener una herramienta institucional que permita el abordaje de este fenómeno.

2.2 Mejorar el abordaje de una persona reportada como extraviada o desaparecida.

De acuerdo al INML, cuando se presume la desaparición de una persona, es decir, que pasa mucho tiempo sin reportar su ubicación, se debe iniciar la búsqueda consultando a los familiares y amigos más cercanos, recorrer los sectores aledaños al lugar donde fue visto por última vez, indagar en Estaciones de Policía, Hospitales, Clínicas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Fiscalía.

De no obtener información en ninguno de estos lugares, los familiares o allegados, pueden dirigirse a cualquier punto de atención del *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, para reportar el caso. Sin embargo, en muchos casos, las personas cuando acuden se les indican que solo puede activarse la búsqueda 72 horas después de sucedido el hecho.

No obstante, ante la ausencia de la persona, la *Fiscalía General de la Nación cuenta con el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)*, una herramienta que se activa para ubicar a las personas que se presumen como desaparecidas. Su objetivo es que las autoridades judiciales ordenen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización. Esta se activa de manera verbal o escrita ante un juez o un fiscal.⁷

⁶ Información tomada del Forensis 2019. Publicado por el INML en su página web bajo el siguiente enlace: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

⁷ Tomado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Mecanismo-de-Bu%CC%81squeda-Urgente-MBU.pdf>

Este método está estipulado en la Ley 971 de 2005, que reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente.⁸ Aunque muchas personas creen que debe activarse a las 72 horas, la norma no determina un tiempo mínimo y el mecanismo puede activarse en cualquier momento de reportada la persona como desaparecida. Sin embargo, el mecanismo dura dos meses, para lo cual se reporta si apareció vivo, si apareció muerto o si no fue posible encontrarlo.

El artículo 6 de la **Ley 971 del 2005**, expresa: *"En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso para la presentación de la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten, o les sean ordenadas, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida."*

Si la persona reportada como desaparecida aparece con vida, el protocolo exige que quien lo haya reportado debe presentarse ante la Policía Judicial o Fiscalía, para diligenciar acta de supervivencia, en la que se constatará su estado y se cerrará el caso.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, existen muchas dificultades para acceder a las rutas de atención, barreras jurídicas para el acceso a servicios institucionales, la débil presencia del Estado en las zonas más alejadas. Adicional a ello, expresa que:

*"estas dificultades también se expresan en los instrumentos existentes para averiguar el paradero de sus seres queridos. Un ejemplo es el Mecanismo de Búsqueda Urgente que, aunque es adecuado, muchas veces no se aplica correctamente. Esta herramienta posibilita que las autoridades ordenen de forma inmediata las diligencias necesarias para localizar a una persona desaparecida. No obstante, de manera inexplicable, a algunos familiares les siguen diciendo que deben esperar 72 horas para activar el trámite"*⁹

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación del conflicto armado interno, el país ha hecho un análisis del fenómeno desde el punto de vista del conflicto armado, sin embargo, observamos que no existe una observación del fenómeno producto de otras estructuras criminales diferentes a esta situación.

Entre 1930 y el año 2020, hay **46.386 personas reportadas como desaparecidas en Bogotá**, lo que nos llamó la atención de las cifras es que más de 27 mil personas, prácticamente un **60%**, se desconoce el paradero de estas. **16.915 aparecieron vivo y 1.532 aparecieron muerto**. En Bogotá solamente 555 casos, durante ese periodo correspondió a desaparición forzada.

⁸ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0971_2005.html

⁹ Tomado de: <https://www.icrc.org/es/document/colombia-personas-desaparecidas-2022>

Personas reportadas como desaparecidas según departamento/municipio del hecho y sexo de la víctima. Bogotá, consolidado años 1930 – 2020

<i>Tipo de Caso</i>	<i>Desaparición forzada</i>	<i>Sin Información</i>
Apareció muerto	39	1.532
Apareció vivo	89	16.915
Desaparecido	427	27.384
Total	555	46.386

Fuente: INML

Aunque el Estado Colombiano cuenta con el *SIRDEC - Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres*, es una base de datos del Registro Nacional de Desaparecidos (RND), creado para guardar toda la información que se conoce sobre las personas desaparecidas, no ha sido fácil para las autoridades nacionales tener un abordaje de este fenómeno. Durante la búsqueda, las autoridades deben ingresar al SIRDEC la información nueva que conozcan del caso para que todos los datos estén en un mismo lugar y la búsqueda sea más efectiva.¹⁰

La Ley 1531 de 2012, establece en su artículo segundo la creación de la “Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada”. Allí se establece:

“Créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.”

2.3 Se debe fortalecer los mecanismos de información sobre personas extraviadas o desaparecidas.

El pasado mes de abril, la Revista Semana publicó un informe denominado: “¿Quién está desapareciendo a las personas en Bogotá? Así avanzan las investigaciones”. En dicho artículo se cita al secretario de Seguridad de Bogotá, Aníbal Fernández de Soto, quien afirmó: “Son múltiples las causales y cada caso es diferente. Por eso se investiga y se busca resolver de manera inmediata por parte de las autoridades (...) pero no hay un patrón común o que estén relacionadas las desapariciones, son casos individuales”.

Por eso consideramos fundamental que desde el distrito se cuente con un registro que permita de forma oficial y no a través de redes sociales, establecer si efectivamente una persona ha sido reportada por su familia como “desaparecida”, donde por diferentes medios se active la búsqueda de personas extraviadas. Esto, teniendo en cuenta que se ha evidenciado un alto número de reportes de personas que fueron desaparecidas en contra de su voluntad y donde algunas aparecieron y manifestaron haber sido víctimas de sustancias tóxicas como escopolamina o benzodiazepinas.

¹⁰ Ver: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-14-2022-cuantos-desaparecidos-hay-realmente-en-colombia>

Consideramos importante, que desde la Secretaría de Seguridad y su oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos-OAIEE, se pueda generar insumos para que las autoridades puedan tener elementos de análisis y generar recomendaciones para el abordaje del fenómeno en el Distrito Capital.

Se hace necesario que en el Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, se evidencie dentro de sus categorías de información, una caracterización sobre este tema que complemente el contenido actual que reporta los Homicidios, Lesiones personales, Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar, Hurto a personas, Hurto a residencias, Hurto de automotores, Hurto de motocicletas, Hurto de celulares, Hurto de bicicletas, Delitos en Transmilenio, Delitos en transporte público, NUSE – riñas, NUSE – narcóticos NUSE – Ruido, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Casas de Justicia).

Muchas de estas personas reportadas como pérdidas son víctimas de diferentes delitos, el más común es el *hurto* de sus pertenencias o residencia, pero en otros casos pueden ser víctimas de trata de personas, de tráfico de órganos, pero a la fecha desconocemos una medición del fenómeno.

3 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 12 que: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En desarrollo de este precepto, la **Ley 589 de 2000**, tipifica como delito la desaparición forzada de personas y crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de enfrentar y prevenir el delito de desaparición forzada como fenómeno sistemático y generalizado en el marco del conflicto armado interno.

La **Ley 1418 de 2010**, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

La **Ley 1531 de 2012** “Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles” esta establece:

Artículo 2: Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.

El **Decreto-Ley 589 de 2017**. “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado” puso en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un período de veinte (20) años, prorrogables por ley.

La **Resolución No. 000281 de 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** “Por medio del cual se reglamenta al acceso al Sistema de Información de Red de Desaparecidos y Cadáveres”. (SIRDEC).

Las diferentes normas nacionales, están dadas en el contexto y en razón del conflicto armado y la violencia política, es por eso que tras la firma del Acuerdo de Paz, y para contribuir a la satisfacción de sus derechos a la verdad y a la reparación, se han implementado una serie de acciones. Sin embargo, teniendo en cuenta que el fenómeno puede reunir otras circunstancias, se debe avanzar en una caracterización desde el distrito capital.

3.1 Competencia del Concejo.

Es competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para la aprobación de esta iniciativa lo dictado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

“Art. 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Adicionalmente, el Decreto- Ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. En su artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ... 1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

En consonancia con eso, se ha aprobado los siguientes Acuerdos Distritales, que son herramientas muy útiles para la administración distrital, entre las más importantes:

- Acuerdo 677 de 2017, “Se crea el sistema distrital de registro e información integral de violencia de género – VIOLETA”
- Acuerdo 612 de 2015, "por medio del cual se crea el sistema integrado de información poblacional del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdo 365 de 2009 “Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA”

3.2 Impacto Fiscal.

Este proyecto no genera impacto fiscal, teniendo en cuenta que puede ser atendido con los recursos proyectados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá y atendidos a través del Proyecto de Inversión 7781 “Generación de conocimiento para la implementación de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá”, esto teniendo en cuenta que es la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos la que tiene como objetivo analizar información de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Entre esas actividades están la de realizar boletines que permiten hacer un diagnóstico sobre el comportamiento del delito en cada una de las Localidades del Distrito Capital, tener la “Bodega” de datos actualizada con los datos de las fuentes de información en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Ficha EBI 7781- Versión 18 de 14 de julio de 2022.

Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2022				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$282	\$1,354	\$2,402	\$2,848	\$3,019	\$9,905

Cordialmente, Honorables Concejales Bancada Cambio Radical.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS
Concejal de Bogotá D.C.

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor

PROYECTO DE ACUERDO N° 423 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Crease el Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas, como un instrumento para consolidar la información oficial sobre el fenómeno de desaparición voluntaria e involuntaria en Bogotá D.C.

Artículo 2. Lineamientos. Para hacer el seguimiento y gestión del conocimiento de este fenómeno, el Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas tendrá en cuenta, como mínimo los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- a) Promover la caracterización del fenómeno de desaparición en el Distrito Capital y su relación con la presunta comisión de diferentes delitos, identificando los factores de riesgo que permita reducir los casos en la ciudad.
- b) Divulgar los derechos que tienen las familias de las personas reportadas como extraviadas o desaparecidas.
- c) Facilitar la divulgación a la ciudadanía de la información de las personas extraviadas y desaparecidas para activar su identificación y búsqueda inmediata, mediante el desarrollo de una herramienta de contenido digital.
- d) Impulsar la publicación de la información estadística periódica para la toma de decisiones, que articule con los sistemas oficiales del ámbito nacional.

Artículo 3. Responsable. La administración distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia será la encargada de recopilar, analizar y producir la información cualitativa y cuantitativa que hará parte del Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE